

Resolución Gerencial General Regional

| Nδ | 221 | -2017-GGR-GR | | | PUNC |
|----|------|--------------|-----|------|------|
| | | 05 | JUN | 2017 | |
| PU | JNO, | | | | |

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3332-2017-GGR sobre Ampliación de Plazo – empresa Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (CODECO E.I.R.L.);

CONSIDERANDO:



Que, el Gobierno Regional Puno y Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, celebraron el Contrato Nº 006-2017-SIE-GRP de fecha 25 de abril de 2017, para la adquisición de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg, según especificaciones técnicas, para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Calacota — Santa Rosa de Huayllata R-11 del Distrito de lave ":

Que, con fecha 15 de mayo de 2017, el Gobierno Regional Puno, mediante correo electrónico, notifica a la empresa, la primera Orden de Compra - Guía de Internamiento Nº 01-00493 de fecha 05.05.2017, por la cantidad de 1,500 bolsas de cemento:

Que, la empresa Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, con expediente Nº 3746 de fecha 22 de mayo de 2017, solicita ampliación de plazo por 15 días calendarios. Como sustento de su solicitud señala que estando en Puno el día 20 de mayo de 20176, los 02 trailers con las 1,500 bolsas de cemento, se comunicó via telefónica con el residente de obra Ing. Hipólito Santander, y con el Subgerente de Obras Ing. Martínez, quienes le manifestaron que el almacén de obra (Centro Poblado de Calacota) no se encuentra lista, motivo por el cual no se le podía recepcionar, y que el Área de Abastecimientos no les había comunicado sobre la notificación de la Orden de Compra. Que, la falta de almacén es ajeno a la responsabilidad de la empresa, que es responsabilidad de la Entidad acondicionar ambientes para la recepción de los bienes;

Que, con relación a la ampliación de plazo tratándose de bienes y servicios, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en su articulo 140, establece: "(...) El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) dias hábiles, computado desde el dia siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular";



Resolución Gerencial General Regional

№ 22 (-2017-GGR-GR PUNO

| | Ω | 5 | JUN | 2017 | |
|--------|---|---|-----|------|------|
| DIINO | | | | | |
| r unu, | | | | | •••• |

Que, de la norma legal transcrita se tiene que el contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, debe señalar el evento generador del atraso o paralización; asimismo, debe identificar el momento en que finalizó el evento que genera el atraso o paralización; y presentar la solicitud de ampliación de plazo ante la Entidad, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes de finalizado el evento generador del atraso o paralización;

Que, del tenor de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista, se tiene que éste ha cumplido con señalar el evento generador del atraso o paralización, esto es, que el almacén de la obra del Gobierno Regional Puno no se encuentra lista, razón por la cual la Entidad no le podía recepcionar la primera entrega consistente en 1,500 bolsas de cemento. Sin embargo, si bien es cierto que el contratista señala el evento generador del atraso; por otra parte, no cumple con identificar el momento en que finalizó el evento generador del atraso;

Que, la falta de precisión sobre la fecha de finalización del evento generador del atraso o paralización, no permite determinar si la solicitud se ha formulado oportunamente o no, habida cuenta que para la procedencia de la ampliación de plazo, el contratista debe presentar la solicitud dentro del plazo de siete (7) días hábiles de finalizado el evento generador del atraso o paralización; por lo que es pertinente desestimar la solicitud de ampliación de plazo solicitada; y

Estando al Informe Legal N° 275-2017-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional Nº 01-2017-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 022-2017-PR-GR PUNO:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo por 15 días calendarios, formulada mediante expediente 3746 de fecha 22 de mayo de 2017, por la empresa Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (CODECO E.I.R.L.), en la ejecución del Contrato Nº 006-2017-SIE-GRP.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

LUIS ALBERTO ANDRADE OLAZO GERENTE GENERAL REGIONAL

PANO RECOME OFICINA OF